



ORDENANZA N° 40/2025

REF: DECLARATORIA DEL CAMINO DEL INCA (QHAPAQ ÑAN) EN EL CERRO NEGRO DE TILCARA COMO PATRIMONIO VIVO Y COLECTIVO

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, específicamente el Artículo 122.

La adhesión de la Municipalidad de Tilcara a la Ley 3866/82, mediante la Ordenanza 09/2019 de preservación arqueológica, que encomienda a las Secretarías y/o Direcciones de Cultura y Turismo el estudio y protección de los sitios arqueológicos.

La vigencia de la Ordenanza 51/2022 de "Protección del Patrimonio Natural y Cultural", que refuerza la importancia de preservar el patrimonio cultural y natural de la región.

La declaración de la Quebrada de Humahuaca como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 2003, lo que implica un compromiso internacional para proteger y conservar este valioso patrimonio.

La declaración del *Qhapaq Ñan* ("camino principal" en quechua) como Patrimonio de la Humanidad, por la UNESCO en 2014, bien común de los países andinos: Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile y Argentina (involucrando las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Juan y Mendoza).

CONSIDERANDO:

Que el estudio de Clarisa Otero * y Pablo Adolfo Ochoa** (Instituto Interdisciplinario Tilcara. FFyL- UBA. Belgrano 445, Tilcara, Jujuy. clarisaotero@yahoo.com.ar ** Instituto Interdisciplinario Tilcara. FFyL- UBA. pabloadolfoochoa@yahoo.com.ar Este trabajo constituye la versión ampliada de un artículo breve titulado "Marcadores del sol, marcadores del tiempo en el Paisaje Social de Tilcara", publicado en las Actas del XVII Congreso Nacional de Arqueología Argentina: 1143-1148. Mendoza. 2010. *"Determinaron que el pico detectado desde La Iglesia (centro ceremonial del Pucara de Tilcara), ubicado en el sector por donde había ascendido el sol, correspondía a un pequeño morro de unos 120 metros de altura sobre el nivel de la cima del Cerro Negro. En su cúspide detectaron dos estructuras desplomadas construidas con bloques de piedras de tamaño irregular, algunas con las superficies canteadas, sin argamasar. Estas estructuras de forma cuadrangular (70 x 80 cm) actualmente alcanzan el metro de altura. No obstante estimamos que por la gran dispersión de rocas a su alrededor, en el pasado las mismas pudieron superar el metro de altura y quizás presentaron algún rasgo arquitectónico particular que por el momento no podemos precisarvida de los residentes y la imagen del sector".*

Que los estudios realizados por Clarisa Otero y Pablo Adolfo Ochoa (Instituto Interdisciplinario Tilcara, FFyL-UBA) han determinado la existencia de estructuras y marcadores del sol en el Cerro Negro, específicamente en el sector del Camino del Inca, que revisten gran importancia arqueológica y cultural.

Que estos hallazgos forman parte integral del Paisaje Social de Tilcara y son fundamentales para comprender la historia y la identidad cultural de la región.





Que la protección y resguardo de este patrimonio es esencial para preservar la memoria histórica y cultural de la comunidad, así como para promover el desarrollo sostenible y responsable de la región.

Que la falta de protección y conservación de este patrimonio podría resultar en su deterioro o pérdida irreversible, lo que afectaría negativamente la calidad de vida de los residentes y la imagen del sector.

Que la Quebrada de Humahuaca es un sitio declarado Patrimonio de la Humanidad, lo que implica una responsabilidad compartida entre el Estado Nacional, las provincias y los municipios para proteger y conservar su patrimonio cultural y natural.

Que la protección del Camino del Inca sobre el Cerro Negro es fundamental para mantener la integridad y autenticidad del Paisaje Cultural de la Quebrada de Humahuaca, reconocido internacionalmente.

Que el paso del tiempo y el trajín de los transeúntes están ocasionando un deterioro progresivo en el Camino del Inca sobre el Cerro Negro, lo que puede llevar a la pérdida irreversible de este valioso patrimonio cultural y arqueológico.

Que es urgente tomar medidas efectivas para proteger y conservar este patrimonio, antes de que sea demasiado tarde y se pierda para siempre por posibles asentamientos.

Que el Artículo 75, inciso 17, aborda directamente el reconocimiento de la preexistencia étnica, la identidad cultural, la educación bilingüe y la propiedad comunitaria de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas. El Artículo 41, aunque se enfoca en el ambiente sano, también implica que los pueblos originarios tienen derecho a preservar la tierra que habitan, ya que es fundamental para su desarrollo y para su cultura.

Que en el encuentro sobre prácticas arqueológicas y comunidades que se realizó en el 2010 ESPAC Las conclusiones del plenario del I ESPAC evidenciaron el interés por el desarrollo de futuras acciones conjuntas. Las comunidades esgrimieron planteos relacionados con su injerencia sobre el patrimonio arqueológico: la posibilidad de acceder al conocimiento de los objetivos e intereses involucrados en el manejo del mismo, la necesidad de incrementar la participación local junto a los equipos profesionales, la adecuación a las normativas legales relacionadas a la protección de los bienes culturales y, la creación de espacios de debate acorde a las particularidades de las diversas comunidades. El cuerpo de arqueólogos, por su parte, adhirió al derecho que las comunidades tienen en relación al manejo del patrimonio arqueológico, asumiendo además la importancia de lograr un trabajo conjunto y coordinado, mediado por canales de diálogo genuinos que permitan lograr beneficios mutuos. Se reconoció la importancia que las instituciones tienen en torno al financiamiento de investigaciones científicas pero especialmente se hizo hincapié en lograr que desarrollen un rol preponderante en subsidiar las acciones con las comunidades.

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA N° 40/2025**





ARTÍCULO 1º: OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto declarar al Camino como Patrimonio Vivo y Colectivo, reconociendo su importancia histórica, cultural, económica y turística para las comunidades locales y la región.

ARTÍCULO 2º: DECLARATORIA

Se declara al Camino como Patrimonio Vivo y Colectivo, debido a su valor como eje de integración cultural, económica y política, y su función como legado que otorga sentido de identidad y pertenencia a los pueblos que habitan los territorios andinos.

ARTÍCULO 3º: GESTIÓN COMUNITARIA

La gestión y conservación del patrimonio cultural asociado al Camino será realizada de manera comunitaria, involucrando y beneficiando a las comunidades locales que forman parte de este patrimonio vivo.

ARTÍCULO 4º: OBJETIVOS

Los objetivos de esta declaratoria son:

- Preservar y revalorizar el patrimonio vivo y colectivo del Camino.
- Promover la conservación del patrimonio arqueológico y la memoria social asociada al Camino.
- Fomentar la espiritualidad andina y la autodeterminación cultural de las comunidades locales.
- Articular la conservación del patrimonio con la identidad y pertenencia de los pueblos que habitan los territorios andinos.
- Desarrollar el turismo sostenible y responsable en la región, que beneficie a las comunidades locales y promueva la valoración del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 5º: ESTRATEGIA DE PUESTA EN VALOR

Se propondrá una estrategia de puesta en valor participativa e integral, que articule la conservación del patrimonio arqueológico con la memoria social, la espiritualidad andina y la autodeterminación cultural de la comunidad, y que también considere el desarrollo turístico sostenible.

ARTÍCULO 6º: IMPLEMENTACIÓN

La implementación de esta ordenanza será realizada mediante la creación de un equipo de trabajo en colaboración con:

- Las comunidades locales
- Instituciones gubernamentales
- Organizaciones no gubernamentales
- Comunidades Originarias
- Universidades e institutos que preservan la arqueología y el patrimonio cultural, con el objetivo de:
- Fomentar la investigación y el estudio del patrimonio arqueológico asociado al Camino.
- Desarrollar programas de formación y capacitación en conservación y gestión del patrimonio cultural.





- Promover la difusión y el conocimiento del patrimonio cultural asociado al Camino.
- Desarrollar productos turísticos que resalten el valor cultural y natural del Camino.

ARTÍCULO 7º: VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 8º: REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La presente ordenanza será revisada y actualizada periódicamente, con el objetivo de garantizar su efectividad y relevancia en la preservación y revalorización del patrimonio vivo y colectivo del Camino.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, regístrese y cumplido, archívese.

ARTÍCULO 10º: De forma.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 9 de setiembre de 2025.

